



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA  
Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**Auto #682**

Asunto #1: Acepta subrogación derechos litigiosos  
Asunto #2: Resuelve solicitud de la parte demandante  
Proceso: Ejecutivo singular  
Proceso: Ejecutivo  
Acción: Singular  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: Sociedad AGRICOLA G&P S.A.S. y JHOAN ANDRES  
CHIQUITO MONTOYA  
Radicado: 630013103003-2020-00137-00 del LL.RR.  
Cuaderno: No. 1

Vista la solicitud que antecede hecha por la apoderada judicial entidad subrogataria (Fondo Nacional de Garantías S. A.), dentro de este asunto y siendo procedente, el despacho por encontrarla conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, acepta la subrogación del crédito que se ejecuta dentro de este proceso a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y que corresponde a la suma de \$78.263.375.00, pago parcial que realizó ésta última desde el 26 de octubre de 2020, a quien se tendrá en adelante como también como parte demandante. (Artículo 68 Código General del Proceso). Igualmente se liquidarán los intereses a favor de la subrogataria durante la mora a partir del 27 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima nominal legal permitida por la Ley.

La presente cesión se entiende notificada a la parte demandada con la fijación de estado del presente auto.

Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Mario Zuluaga Gallego, para actuar dentro de este asunto como apoderado judicial de la entidad subrogataria (Fondo Nacional de Garantías S. A.), tal como lo solicitan en el memorial que antecede y al poder a él conferido por la representante legal de ésta.

Por otra parte, el mandatario del extremo actor, mediante mivisa del 25-02-2021, reiterada el 14-04-2021, solicitó que se tuviera en cuenta el escrito presentado el 18-12-2020 (sic) sobre la notificación de los demandados para que continúe el trámite del proceso.

Revisado el expediente se advierte que la nombrada comunicación, cursada el 18-11-2020, da cuenta de que fue infructuoso el intento de notificar a los demandados porque los mismos no residen o laboran en las direcciones a las cuales se remitieron las comunicaciones.

En consecuencia, para continuar el trámite de la causa, corresponde a su promotor proceder en la forma indicada por el artículo 293 del CGP, esto es, manifestar que ignora el lugar donde pueden ser citados los demandados y solicitar su emplazamiento.

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Dario Lopez Guzman', is centered on the page.

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN  
JUEZ**

*k.*

*Se notifica en estado # 47 del 20-04-2021*

*k.*